

Fecha: 19-12-2023
Medio: El Divisadero
Supl.: El Divisadero
Tipo: Noticia general
Título: EXTRACTOS:

Pág.: 4
Cm2: 305,4
VPE: \$ 424.139

Tiraje: 2.600
Lectoría: 7.800
Favorabilidad: ☐ No Definida

NOTIFICACIÓN POR AVISOS:

Ante el Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Aysén, en causa RIT : C-192 2021 caratulado TEJEDA/ CONTRERAS fecha de ingreso, 25 de octubre de 2021 RUC: 21-2-2594817-5, con fecha 25 de octubre de 2021 se interpone demanda: MATERIA: DEMANDA CUIDADO PERSONAL. PROCEDIMIENTO: ORDINARIO. DEMANDANTE: CLAUDIA ALEJANDRA TEJEDA ROSAS RUT: 13735224-9 ABOGADO: PABLO IGNACIO MAURET HUENANTE. RUT: 17.233.694-9. DEMANDADO: MARILIN ANDREA ZABALAGA TEJEDA RUT: 18.613.659-4 DEMANDADO: DAVID GONZALO CONTRERAS SAEZ RUT: 14.511.349-0 EN LO PRINCIPAL: Demanda cuidado personal; PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos; SEGUNDO OTROSÍ: Audiencia especial; TERCER OTROSÍ: Cuidado personal provisorio; CUARTO OTROSÍ: Solicita búsqueda; QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder; SEXTO OTROSÍ: Forma de notificación. S. J. L. DE FAMILIA DE PUERTO AYSÉN Claudia Alejandra Tejeda Rosas, Cédula de Identidad n° 13.735.224-9, chilena, soltera, trabajadora dependiente, domiciliada en calle Los Arrayanes 476 Ribera Sur, Puerto Aysén, a Ssa., respetuosamente digo: Que, vengo en interponer demanda de cuidado personal respecto de mi nieto Benjamín Andrés Contreras Sabalaga, Cédula de Identidad n° 23.157.339-9, en contra de su madre Marilín Andrea Sabalaga Tejeda, Cédula de Identidad n° 18.613.659-4, desconozco ocupación, desconozco domicilio, y en contra de su padre David Gonzalo Contreras Saez, Cédula de Identidad n° 14.511.349-0, desconozco ocupación y domicilio, en razón de los fundamentos de hecho y derecho que a continuación paso a exponer: 1.- Mi nieto Benjamín ha estado bajo mi responsabilidad desde su primer mes de vida 2.- La resolución que me otorgó la responsabilidad es de fecha 19 de noviembre del año 2009. 3.- Su madre, quien también quedó bajo mi cuidado, no estaba en condiciones para hacerse cargo de su bebé y lo abandono cuando tenía solo 8 meses de edad. 4.- Luego de esto se le perdió el rastro a la madre y padre y no he sabido de ellos hasta esta fecha. 5.- Benjamín actualmente tiene 12 años y he perdido todos los beneficios estatales por no tener su cuidado personal según orden judicial. 6.- por los motivos expuestos, y para seguridad de los derechos de mi nieto, es menester que se establezca el cuidado personal de aquel en mi persona. DERECHO. Art. 226 del Código Civil establece: "Podrá el juez, en el caso de inhabilidad física o moral de ambos padres, confiar el cuidado personal de los hijos a otra persona o personas competentes, velando primordialmente por el interés superior del niño conforme a los criterios establecidos en el artículo 225-2. En la elección de estas personas se preferirá a los consanguíneos más próximos y, en especial, a los ascendientes, al cónyuge o al conviviente civil del padre o madre, según corresponda." POR TANTO, en virtud de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 226 y siguientes del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 55 y siguientes de la ley 19.968 que crea los Tribunales de familia, Ruego a SS. tener por interpuesta demanda de cuidado personal respecto de mi nieto, en contra de su madre y padre, ya individualizados, y declarar, en definitiva, que el cuidado personal recaerá en mi persona, ordenando las subinscripciones correspondientes. PRIMER OTROSÍ: Sirvase Ssa., tener presente que acompaño los siguientes documentos fundantes de la demanda: 1.- Certificado de nacimiento del menor de autos 2.- Certificado de nacimiento padres del menor. 2.- Acta audiencia preparatoria causa P1881-2009. 3.- Acta mediación frustrada. SEGUNDO OTROSÍ: En virtud de tener mi nieto Benjamín edad suficiente para discernir, ruego a Ssa., se cite a éste a audiencia especial a fin de ser oído. TERCER OTROSÍ: En virtud de lo indicado en lo principal, documentos acompañados, eventual opinión del menor, y considerándose especialmente que el menor está actualmente bajo mi "responsabilidad" viviendo conmigo, ruego a Ssa., sirvase establecer provisoriamente que el cuidado personal del menor recaerá en mí, mientras se tramita este procedimiento. CUARTO OTROSÍ: Desconociendo esta parte el domicilio actual de los demandados, solicito a Ssa., oficiar a SII, Registro Civil, Servicio Electoral y Policía de Investigaciones a fin de que estos informes domicilios de los demandados que se reflejen en sus registros por ser necesario para salvaguardar los derechos del menor de autos. QUINTO OTROSÍ: Ruego su Ssa., tener presente que mepatrocina y confiero poder a don Pablo Ignacio Mauret Huenante, Cédula de Identidad n° 17.233.694-9, abogado de la Corporación de Asistencia Judicial del Biobío, Consultorio Puerto Aysén, con domicilio en calle Sargento Aldea 545, 2do piso, de la ciudad de Puerto Aysén, quien podrá actuar con las facultades de ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las que declaro conocer, aceptar y dar por íntegramente reproducidas en este acto, incluidas las de avenir, transigir y perolbir. POR TANTO, ruego a Ssa., téngase presente patrocinio y poder. SEXTO OTROSÍ: Sirvase Ssa., tener presente que fijo como forma de notificación el correo electrónico institucional caysen@cabiobio.cl. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el Tribunal provee: A LO PRINCIPAL: Por admitida a tramitación demanda de CUIDADO PERSONAL deducida por CLAUDIA ALEJANDRA TEJEDA ROSAS en contra de MARILIN ANDREA ZABALAGA TEJEDA y DAVID GONZALO CONTRERAS SAEZ, a favor del menor BENJAMIN ANDRES CONTRERAS SABALAGA. Atendidas las circunstancias en que se encuentra el país, esto es, haberse decretado Estado de Excepción Constitucional por propagación de Coronavirus (COVID-19) el cual ha sido declarado pandemia por la OMS, lo instruido en el Acta N° 42-2020 por la Excelentísima Corte Suprema en cuanto al funcionamiento de los Tribunales de Justicia y las de medidas que deben adoptarse a fin de colaborar en el resguardo de la salud pública mientras dure la emergencia sanitaria decretada, SE RESUELVE: Que, habiéndose implementado la plataforma ZOOM Cloud Meetings para videoconferencias, la que también permite la realización de audiencias, se hace presente a las partes la utilización de esta herramienta informática, para evitar traslados, contacto o cualquier tipo de aglomeración en dependencias de esta Judicatura, generándose y comunicándose la ID de reunión y contraseña de conexión. Es responsabilidad de cada parte, descargar la aplicación gratuita a su respectivos teléfonos, equipo de escritorio o ingresar a sitio web del sistema, pudiendo descargar gratuitamente Zoom Cloud Meetings desde Google Play Store, iPhone App store, <https://www.zoom.us/download> o ingresando mediante Chrome a <https://www.zoom.us/join> para incorporarse a una videoconferencia sin necesidad de aplicación. Cítese a las partes a audiencia preparatoria de juicio para el día 23 de diciembre de 2021, a las 10:40 horas, bajo percibimiento de realizarse sólo con la parte que asista, afectándole a la que no concurriere todas las resoluciones que en ella se dicten, sin necesidad de posterior notificación, la que se desarrollará bajo la modalidad de video conferencia por plataforma Zoom Cloud Meetings. Los datos de conexión son: ID de reunión: 969 0022 6328 Contraseña: 121540 Link de acceso directo: <https://zoom.us/j/96900226328?pwd=K0RWVlhxOzcwWShlM0F0bGZSa2Urdz09> Notifíquese al demandante por medio de su apoderado, vía correo electrónico, y apercibase al actor, además que en caso que ninguna de las partes concurra a la audiencia fijada, pese a estar notificados, si dentro del 5° día no solicita la fijación de una nueva audiencia, se decretará el abandono del procedimiento y archivo de los antecedentes. AL PRIMER OTROSÍ: Téngase por acompañados, dese cuenta en la audiencia respectiva. AL SEGUNDO OTROSÍ: Ofrezcase en su oportunidad. AL TERCER OTROSÍ: Traslado. AL CUARTO OTROSÍ: Oficiase al SII, Registro Civil, Servicio Electoral y Policía de Investigaciones a fin de que informen domicilio de los demandados Marilín Andrea Sabalaga Tejeda, RUN 18.613.659-4 y David Gonzalo Contreras Saez, RUN 14.511.349-0. AL QUINTO OTROSÍ: Téngase presente patrocinio y por conferido poder. AL SEXTO OTROSÍ: Téngase presente forma de notificación. Una vez cumplida la diligencia ordenada en el cuarto otrosí, notifíquese a los demandados. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remitir. OF: 1705-F REGISTRO CIVIL/OF: 1706-F PDI AYSÉN/ OF: 1707-F SERVEL. RIT C-192-2021 RUC 21-2-2594817-5 Proveyó el Juez del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Aysén, que se individualiza en la firma electrónica avanzada, estampada al pie de página de la presente resolución. (y/c) Con esta fecha se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha 09 de junio de 2022, en audiencia preparatoria se resolvió: En atención a lo expuesto en esta audiencia, a que con fecha 19 de noviembre del año 2009 se entregó a los niños de autos bajo su responsabilidad a la abuela materna doña CLAUDIA ALEJANDRA TEJEDA ROSAS, cédula de identidad 13.735.224-9, habiéndose conferido traslado y no habiendo sido posible a la fecha notificar a los demandados, teniendo en consideración el interés superior del niño y la importancia de que se mantenga, al menos provisoriamente, al cuidado de su abuela materna, y lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley 19.968 se decreta: I. Qué, se entrega como medida cautelar, el cuidado personal provisorio del niño BENJAMIN ANDRES CONTRERAS SABALAGA, cédula de Identidad 23.157.339-9, a su abuela materna doña CLAUDIA ALEJANDRA TEJEDA ROSAS, cédula de identidad 13.735.224-9. Quedan las partes asistentes notificadas personalmente en este acto de lo resuelto. Sirva la presente acta de suficiente y atento oficio remitir. Con fecha 29 de octubre de 2023, la parte demandante solicita: CLAUDIA TEJEDA ROSAS, demandante en causa sobre cuidado personal RIT C-192-2021, caratulado TEJEDA/CONTRERAS a S.S. respetuosamente digo: En primer lugar S.S. vengo en solicitar se le revoque poder al abogado don MILTON ALEJANDRO RIGOBERTO NAVARRO OLIVEROS, y se le confiera poder a la abogada de la Corporación de Asistencia Judicial SOL ANGELICA ALEJANDRA AMIGO VENEZAS, C.I. 19.094.928-4, caysen@cabiobio.cl, quien firma electrónicamente en señal de aceptación. También vengo en solicitar se autorice notificar a los demandados mediante avisos en el Diario, por cuanto consta en estos autos lo difícil que ha sido encontrarlos para practicar dicha actuación, y dada la importancia de declarar el cuidado personal, solicito dicha autorización, y en razón de ella se procesa a incorporar el extracto para gestionar las publicaciones. Finalmente solicito que se fije nueva fecha y hora para la realización de la audiencia preparatoria. POR TANTO PIDO A S.S. Se sirva acceder a lo solicitado. El Tribunal, con fecha 07 de noviembre de 2023 provee: a siete de noviembre de dos mil veintitrés. Proveyendo escrito a folio 64. Téngase por cumplido lo ordenado. Al mérito de lo solicitado por el abogado del demandante de autos y, según lo dispuesto en el artículo 23 inciso 4 de la Ley de Tribunales de Familia, dispóngase la notificación de los demandados MARILIN ANDREA ZABALAGA TEJEDA y DAVID GONZALO CONTRERAS SAEZ, por medio de un aviso en el diario de circulación regional El Divisadero, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, dicha notificación deberá efectuarse en extracto redactado por el Ministro de Fe (S) del Tribunal, además de insertarse en la próxima publicación del Diario Oficial, de no ser posible dentro del corto plazo. Deberá considerarse la notificación de la demanda y su proveído, y todas las demás actuaciones que constan en autos, incluida la presente resolución que fija nueva fecha de audiencia preparatoria de juicio. Las costas que se deduzcan por la notificación señalada serán de cargo de la parte demandante. Fíjese audiencia preparatoria de juicio para el 08 de febrero de 2024 a las 11:15 horas. Y atendido lo dispuesto en el artículo 77 bis del Código de Procedimiento Civil, la audiencia preparatoria se realizará mediante VIDEOCONFERENCIA, a través de PLATAFORMA ZOOM, la que tendrá lugar con las partes que asistan a ella en forma virtual, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Si alguna de las partes no tiene acceso a dicha plataforma, puede concurrir personalmente al Tribunal donde se le habilitará una sala especial para su conexión. Los datos de conexión son: ID de reunión: 258 251 5229 CONTRASEÑA: 069117 <https://zoom.us/j/2582515229?pwd=cWV5REMrUjJ6bUVSS3MwNlNlT0tMdz09>. Puerto Aysén, 22 de noviembre de 2023.